

Medellín, junio 07 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 24.529 - 48 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos junio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002657	Junio 05	3	2024070002665	Junio 05	28
2024070002658	Junio 05	5	2024070002666	Junio 05	30
2024070002659	Junio 05	10	2024070002667	Junio 05	32
2024070002660	Junio 05	12	2024070002668	Junio 05	34
2024070002661	Junio 05	14	2024070002669	Junio 05	36
2024070002662	Junio 05	17	2024070002670	Junio 05	38
2024070002663	Junio 05	20	2024070002671	Junio 05	40
2024070002664	Junio 05	25			

República de Colombia



Radicado: D 2024070002657

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* **ORLANDA ROJAS BENAVIDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.065.580.313**, Licenciada En Lengua Castellana y Comunicación, quien actualmente presta sus servicios como docente de secundaria – área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural San Miguel Del Tigre – Centro Educativo Rural Santa Clara, del municipio de Yondó, plaza PDET, código plaza 3460, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Decreto 2022070002365 del 25 de marzo de 2022, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 del 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 8671 del 19 de marzo de 2024, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Florencia, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Florencia al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado de la docente **ORLANDA ROJAS BENAVIDES**, a esa entidad territorial.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, a la señora **ORLANDA ROJAS BENAVIDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.065.580.313**, Licenciada En Lengua Castellana y Comunicación, quien actualmente presta sus servicios como docente de secundaria – área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural San Miguel Del Tigre – Centro Educativo Rural Santa Clara, del municipio de Yondó, plaza PDET, código plaza 3460, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 del 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La docente Orlanda Rojas Benavides, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Florencia tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionada la docente Rojas Benavides, en el Municipio de Florencia, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-4-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		29-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		5-6-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		15-04-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



Radicado: D 2024070002658

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	8178021	JUAN ANDRES CARVAJAL DURANGO	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA EN INFORMATICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN	LA PINTADA	I.E LA PINTADA	LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA E INFORMATICA	14320	JARVY ORDOÑEZ ORTIZ 12751004 PASÓ A OTRO ENTE TERRITORIAL
2	103760094	ANDRÉS FELIPE DURANGO VÉLEZ	LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS	PUERTO BERRÍO	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	CIENCIAS SOCIALES	3380	TOBON MONSALVE ALEXIS 71262297 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	1007112758	JHON DEIVIS PILA CASTILLO	LICENCIADO (A) EN FILOSOFÍA - MAGÍSTER EN LECTURA Y ESCRITURA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO COLEGIO VEINTE DE JULIO	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	2143	HERNANDEZ LOPEZ JOHANNA MARCELA 1067935927 SE TERMINA NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
4	8431820	ANDRÉS DAVID LÓPEZ FIGUEROA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL- MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	CARACOLI	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	3214	ECHVERRY BUSTAMANTE ELIZABETH 22028053 RENUNCIA
5	98766562	JOHN KENEDY HINCAPIÉ PORRAS	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	DABEIBA	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	I. E. MADRE LAURA MONTOYA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	8187	JIMENEZ RAMIREZ JUAN GABRIEL 98512887 RENUNCIA
6	71387642	VICTOR MANUEL ALVAREZ AGUIRRE	LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS	YOLOMBÓ	I.E.E.N.S. DEL NORDESTE	I.E.E.N.S. DEL NORDESTE	CIENCIAS SOCIALES	4982	ZORAIDA PATRICIA ESTRADA ECHAVARRÍA 21945855 TRASLADO
7	1018344776	LUISA FERNANDA TAPIAS SALAZAR	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS	AMALFI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GERARDO MONTOYA	I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA	MATEMATICAS	4039	LUISA MARIA MONTOYA CONDE 1110553110 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
8	22041916	DIANA MARCELA DAZA CALDERON	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS	AMALFI	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	C. E. R. LA GARDEÑA	MATEMATICAS	4022	JOSE ANDRES SEDAN ESPITIA 1152705710 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
9	1121935450	SERGIO HERNAN ROJAS LINARES	INGENIERO EN TRANSPORTE Y VIAS - MAGÍSTER EN GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	CAUCASIA	I. E. SANTA TERESITA	E U CAUCASIA	MATEMATICAS	2060	ALEXIS NICOLAS DIAZ 1102825410 PASÓ A OTRO ENTE TERRITORIAL
10	11809851	JOSE EUSTAQUIO ROMAÑA RAMOS	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	2157	MARTINEZ VILLALOBOS EFRAIN DAVID 1102845850 RENUNCIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
11	22041652	GLORIA PATRICIA GRISALES CHAVERRA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS MAGISTER EN EDUCACIÓN	CACERES	I. E. MANIZALES	E. U. MANIZALES - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	1435	TOVIO GALE NEVER EDUARDO 1103114175 RENUNCIA
12	1098308823	MAURICIO ROPERO PÉREZ	LICENCIADO (A) EN MATEMATICAS - MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS	GUADALUPE	I. E. LUIS LOPEZ DE MESA	I. E. R. LA BRAMADORA	MATEMATICAS	6206	CARDONA PEMBERTHY FRANCISCO YESID 1044100543 RENUNCIA
13	5609213	VICTOR ANAYA CUADROS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	TOLEDO	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	I. E. R. TAQUE	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	7015	TAMAYO DAZA DANITZA DAYANA 40807272 FALLECIO
14	35892706	YIRLESA VALDES RUBIO	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	TARAZA	I. E. RAFAEL NUÑEZ	LAS PALMAS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	2927	GIRALDO ARANGO ELISABET DEL SOCORRO 21587639 FALLECIO
15	43897417	ISAURA ARRIETA PEREZ	INGENIERO DE SISTEMAS	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	E U I EL PORVENIR	MATEMATICAS	2216	SAVEDRA CORDOBA VILMA DEL CARMEN 26258007 RENUNCIA
16	75092297	JUAN CARLOS ARIAS	LICENCIADO(A) EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN	VALPARAÍSO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	C. E. R. JESUS MARIA ALVAREZ	CIENCIAS SOCIALES	15343	YENYFER TATIANA BOTERO TABORDA 1152689509 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
17	32562567	ADIELA AMPARO ATEHORTÚA MARTÍNEZ	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y SALUD - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	ANORÍ	I. E. ANORÍ	LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	5004	JULIO RAFAEL OLIVERA LARA 11041095 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
18	1013537616	JAYDER ESTIVER LONDOÑO MARULANDA	INGENIERO BIOMÉDICO - MAGISTER EN EDUCACIÓN	TARAZA	I.E RAFAEL NUÑEZ	LICEO RAFAEL NUÑEZ	MATEMATICAS	2903	JOSÉ DE LOS REYES HERNÁNDEZ VÁZQUEZ 7379678 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
19	35890550	MARTHA SOFIA RENGIFO IBARGUEN	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA - ESPECIALISTA EN EDUMATICA	EL BAGRE	I. E. EL BAGRE	LICEO EL BAGRE	MATEMATICAS	2296	MILTON JULIÁN MUÑOZ SERNA 1036401216 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.


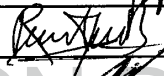

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		4-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		4-06-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		31-5-24
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	28/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002659

Fecha: 05/06/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DECRETO No.

**Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

*El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:*

*1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"*

La señora **ALBORNOZ MOSQUERA LUZ EDILIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43747523**, Docente de aula, área Educación Ética y Valores Humanos vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AM; Regida por el estatuto docente 1278 de 2002; quien viene laborando en la I. E. GOMEZ PLATA, sede LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Gómez Plata, plaza N° 6118, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° 2024010231668, del 23 de mayo de 2024, allegado a través del Sistema de Gestión Documental Mercurio; la señora ALBORNOZ MOSQUERA, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula, área Educación Ética y Valores Humanos, en período de prueba, en el Distrito de Medellín, según consta en la Resolución N° 202450036178 de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, desde el 11 de junio de 2024 y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder vacancia temporal del empleo a la señora ALBORNOZ MOSQUERA LUZ EDILIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43747523, Docente de aula área Educación Ética y Valores Humanos, vinculada en propiedad grado de escalafón 2AM, Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando en la I. E. GOMEZ PLATA, sede LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Gómez Plata, plaza N° 6118, desde el 11 de junio de 2024 y hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín le evalúe el período de prueba como Docente de aula, área Educación Ética y Valores Humanos, en la I. E. SAN ANTONIO DE PRADO, del Distrito de Medellín; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **ALBORNOZ MOSQUERA LUZ EDILIA**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		30-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		23-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310524



Radicado: D 2024070002660

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070001795** del 11 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral tres, se nombró un Docente Orientador - Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1152454843	MARIA FERNANDA LOPEZ MURILLO	PSICÓLOGA	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	LICEO PUERTO CLAVER - SEDE PRINCIPAL	1260	EN REEMPLAZO DE OSCAR DAVID LOPERA PEREZ 1081408606 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que la señora **LOPEZ MURILLO**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070001795** del 11 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral tres.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070001795 del 11 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral tres, el nombramiento de un Docente Orientador - Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1152454843	MARIA FERNANDA LOPEZ MURILLO	PSICÓLOGA	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	LICEO PUERTO CLAVER - SEDE PRINCIPAL	1260	EN REEMPLAZO DE OSCAR DAVID LOPERA PEREZ 1081408606 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **MARIA FERNANDA LOPEZ MURILLO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		30-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		28-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310524



Radicado: D 2024070002661

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por la cual se nombra en provisionalidad temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**PARÁGRAFO.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del Área de IDIOMA EXTRANJERO - INGLES – NO RURAL OPEC N° 184744 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1129365208	PALACIOS PALACIOS JHON LEVIS	LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS	COPA CABANA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	18559	SUAREZ MARTINEZ EDWIN JOSE C.C. 84069420	VACANCIA TEMPORAL QUIEN SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora **PALACIOS PALACIOS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		4-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		4-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		31-5-24
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		31/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

040624

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia





Radicado: D 2024070002662

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por la cual se nombra en provisionalidad temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, “NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**PARÁGRAFO.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del Área de IDIOMA EXTRANJERO - INGLES - Rural OPEC N° 183056 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1078180845	OREJUELA TORRES HELEN VANESSA	LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES	PUERTO NARE	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA - PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLES	3623	PALACIOS PALACIOS MELISSA C.C. 1001028984	VACANCIA TEMPORAL QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora **OREJUELA TORRES HELEN VANESSA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		4-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		4-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		31-5-24
Proyectó:	Liliana Amaries Yepes Tecnóloga - Contratista		31/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

040624

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070002663

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante definitiva a unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: *"NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

*a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

*PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.*

*Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."*

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Es del resorte de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia garantizar la prestación del servicio educativo como derecho fundamental con protección de orden constitucional, a la fecha se ha agotado lista de elegibles en el área de Educación Física Recreación y Deportes No Rural, considerando el contexto en ubicación geográfica, se hace necesario realizar los nombramientos temporales de manera directa debido a que los cargos nombrados en consideración con el listado de reten social para el cual no han aceptado el respectivo nombramiento.

Mediante fallo de tutela con Radicado N° 05 495 40 89 001 2024 0048 00, del Juzgado Promiscuo Municipal De Nechí - Antioquia, se falló a favor de la señora LINA YOJAIRA PEREZ JIMENEZ, Beneficiado: Menor JAIRO MATEO OTALVARO PEREZ indicando que:

2°: “Consecuentemente, ORDENESE a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, PROVEER en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo; los profesores que cumplan y suplan esas faltantes de las asignaturas de: QUÍMICA, FÍSICA, ARTISTICA, por cuanto que las demás reclamadas en la demanda, según informó el mismo Rector de la I. E. NECHI, se han ido supliendo en la mediada de las circunstancias y que actualmente están siendo dictadas normalmente; esto para garantizar el DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN del menor JAIRO MATEO OTALVARO PEREZ, y los demás alumnos que cursan con él, el grado undécimo en dicha institución.

La Secretaria de Educación ha cumplido con el fallo de la tutela y ha asignado a los Docentes del Área de Química Decreto N° 2024070002361 de 8 de mayo de 2024, Física Decreto N° 2024070002580 de 28 de mayo de 2024, a través del Sistema Maestro.

Igualmente dando cumplimiento al fallo, se nombra en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señalan en el Área faltante de Artística:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1067920321	MANGON EZ MACHADO LINA MARCELA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLASTICAS	2579	PROVISION AL VACANTE DEFINITIVA	MENDOZA CASTILLO FIDELINA MARIA ROSA C.C. 1082244608 QUIEN RENUNCIÓ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
2	1067883108	GOMEZ MONTES DAVID MAURICIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA – MÚSICA – MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI – PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLASTICAS	2578	PROVISION AL VACANTE DEFINITIVA	BARBOSA ALVAREZ JOHAN FERNANDO C.C. 1069752298 QUIEN RENUNCIÓ

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo y Área que se señalan:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1067920321	MANGON EZ MACHADO LINA MARCELA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLASTICAS	2579	PROVISION AL VACANTE DEFINITIVA	MENDOZA CASTILLO FIDELINA MARIA ROSA C.C. 1082244608 QUIEN RENUNCIÓ
2	1067883108	GOMEZ MONTES DAVID MAURICIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA – MÚSICA – MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI – PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLASTICAS	2578	PROVISION AL VACANTE DEFINITIVA	BARBOSA ALVAREZ JOHAN FERNANDO C.C. 1069752298 QUIEN RENUNCIÓ

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aízate. Subsecretario Administrativo	AR	4-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		4-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		31-5-24
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		28/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

040624

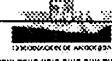




Radicado: D-2024070002664

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos del balance, mediante oficio con radicado 2024020020936 del 16 de mayo de 2024.
- c. Que la Gerencia de Seguridad Vial informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2024020022091 del 23 de mayo de 2024.
- d. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2024020022292 del 24 de mayo del 2024.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2024020022398 del 27 de mayo del 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos que para la ejecución de estos convenios aportarán los doce municipios que firmaron los convenios (Amagá, Fredonia, Abejorral, Buriticá, Cañasgordas, Giraldo, Hispania, Jardín, Nechí, San Jerónimo, Támesis, Titiribí), es proteger la vida de los actores viales en sus jurisdicciones ya que, en Antioquia, la siniestralidad vial es la segunda causa de mortalidad por causa externa en menores de edad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

*[Firma]*

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-4893	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$26.670.000	Otras unidades de gobierno
0-4894	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$72.620.000	Otras unidades de gobierno
0-4895	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$35.350.000	Otras unidades de gobierno
0-4896	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$17.675.000	Otras unidades de gobierno
0-4897	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$53.025.000	Otras unidades de gobierno
0-4898	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$17.675.000	Otras unidades de gobierno
0-4899	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$17.675.000	Otras unidades de gobierno
0-4901	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$47.490.000	Otras unidades de gobierno
0-4902	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$37.520.000	Otras unidades de gobierno
0-4903	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$53.025.000	Otras unidades de gobierno
0-4904	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$35.350.000	Otras unidades de gobierno
0-4905	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$9.130.000	Otras unidades de gobierno
				<b>Total</b>	<b>\$423.205.000</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Gerencia de Seguridad Vial, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-4893	125C	2-3	C24094	170054	\$26.670.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de Abejorral – Antioquia.
0-4894	125C	2-3	C24094	170054	\$72.620.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de Amagá – Antioquia.
0-4895	125C	2-3	C24094	170054	\$35.350.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de Buritica – Antioquia.
0-4896	125C	2-3	C24094	170054	\$17.675.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de Cañasgordas – Antioquia.
0-4897	125C	2-3	C24094	170054	\$53.025.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de Fredonia – Antioquia.
0-4898	125C	2-3	C24094	170054	\$17.675.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de Giraldo – Antioquia.
0-4899	125C	2-3	C24094	170054	\$17.675.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de Hispania – Antioquia.
0-4901	125C	2-3	C24094	170054	\$47.490.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de Jardín – Antioquia.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

0-4902	125C	2-3	C24094	170054	\$37.520.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de Nechí – Antioquia.
0-4903	125C	2-3	C24094	170054	\$53.025.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de San Jerónimo – Antioquia.
0-4904	125C	2-3	C24094	170054	\$35.350.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de Tâmesis – Antioquia.
0-4905	125C	2-3	C24094	170054	\$9.130.000	Aunar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a la regulación. Control y educación vial en el Municipio de Titiribí – Antioquia.
<b>Total</b>					<b>\$423.205.000</b>	

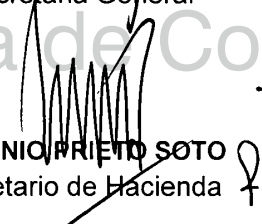
**Artículo Tercero.** Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

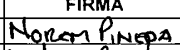
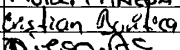
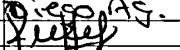
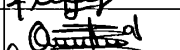

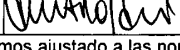
**Artículo Cuarto.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**EUGENIO PRIETO SOTO**  
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		28-05-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		28-5-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		30-5-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		29-5-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		04/06/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		04/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002665

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070002343** del 03 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral siete, se nombró un Docente de aula, área Tecnología e Informática – Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
7	1083016044	JHAROL DAVID GAMEZ CAMARGO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA SEDE	I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL	12272	EN REEMPLAZO DE RUBÉN DARIO ESTRADA GARCÍA 1039686587 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que el señor **GAMEZ CAMARGO**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070002343** del 03 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral siete.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070002343 del 03 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral siete, el nombramiento de un Docente de aula, área Tecnología e Informática – Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
7	1083016044	JHAROL DAVID GAMEZ CAMARGO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA	SAN VICENTE FERRER	I.E.R.SANTA RITA SEDE	I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL	12272	EN REEMPLAZO DE RUBÉN DARÍO ESTRADA GARCÍA 1039686587 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **JHAROL DAVID GAMEZ CAMARGO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		30-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		28-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310524



Radicado: D 2024070002666

Fecha: 05/06/2024



Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2024070005055** del 16 de noviembre de 2023, en el artículo quinto, fila cuatro, se nombró un Docente de Aula, en el Área de Ciencias Naturales Física - Zona No Rural en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1085293700	DENIS TORRES MUÑOZ	FÍSICA	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. SAN JUAN DE URABÁ	VILLA VIKINGOS	17325	ROMAÑA PALACIOS NISON CC 11809681 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

En atención a que el señor **TORRES MUÑOZ**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario, derogar parcialmente el Decreto N° **2024070005055** del 16 de noviembre de 2023, en el artículo quinto, fila cuatro.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente del Decreto N° 2024070005055 del 16 de noviembre de 2023, en el artículo quinto, fila cuatro, el nombramiento en periodo de prueba como Docente de Aula, de Área Ciencias Naturales Física - Zona No Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1085293700	DENIS TORRES MUÑOZ	FÍSICA	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. SAN JUAN DE URABÁ	VILLA VIKINGOS	17325	ROMAÑA PALACIOS NISON CC 11809681 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **DENIS TORRES MUÑOZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		30-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		23-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310524



Radicado: D 2024070002667

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 de agosto 31 de 2017 y 28 de diciembre 14 de 2023, y

### CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo”.
- b. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, mediante oficio con radicado No.2024020016880 del 18 de abril del 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto, adicionar recursos por valor de \$ 373.019.796, correspondientes a los rendimientos financieros de los meses de enero, febrero y marzo de 2024, de los recursos del Programa de Alimentación Escolar PAE.
- c. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, mediante oficio con radicado No.2024020014775 del 5 de abril del 2024, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2024 en la suma de \$ 373.019.796.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos, mediante oficio con radicado 2024020015015 del 8 de abril de 2024.
- e. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2024020017816 del 24 de abril del 2024.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2024020018064 del 25 de abril del 2024.
- g. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos originados de los rendimientos financieros que genera la cuenta maestra mes a mes, para responder a las necesidades que se presenta en los municipios prestadores del servicio, promoviendo el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el entorno educativo, donde el PAE se reconoce como una de las principales estrategias que incide positivamente en la permanencia escolar. Además, la incorporación de los rendimientos financieros mes a mes, responde a una de las acciones del plan de mejora propuesto, donde recomiendan incorporar en la misma vigencia los rendimientos financieros que genera la cuenta donde se administran los recursos del Programa.



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
A-3189	172H	I-1-2-05-02	C	999999	373.019.796	Depósitos
<b>Total</b>					<b>\$ 373.019.796</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión, en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
A-3189	133D	2-3	C41032	070101	373.019.796	Suministro de complemento alimentario al escolar en las instituciones y sedes educativas públicas, de los 117 municipios no certificados del Departamento Antioquia
<b>Total</b>					<b>\$ 373.019.796</b>	

**Artículo Tercero.** Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

**Artículo Cuarto.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

**EUGENIO PRIETO SOTO**  
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco, Contratista-Profesional Universitario	ATF	29-05-24
Revisó	Cristian Mauricio Buritica Garcia, Director de Presupuesto	Cristian Buritica	29-5-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Mesa AS	29-5-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Velazquez	29-5-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	04/06/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Carlos Andrés Roldán Alzate	04/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002668

Fecha: 05/06/2024



Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070002368** del 09 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral uno, se nombró un Docente de aula, área Ciencias Naturales Física - No Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1075672112	ANTONIO HERNANDEZ YOMAYUSA	INGENIERO CIVIL	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARÍA	I. E. R SANTA MARIA-SEDE PRINCIPAL	9885	EN REEMPLAZO DE CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ LEIVA CEDULA 1098635103 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que mediante oficio del 15 de mayo de 2024, el señor **HERNANDEZ YOMAYUSA**, manifestó no aceptar el nombramiento de provisionalidad, vacancia temporal, se hace necesario derogar el **Decreto N° 2024070002368** del 09 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral uno.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto N° 2024070002368 del 09 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral uno, el nombramiento de un Docente de aula, área Ciencias Naturales Física - No Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1075672112	ANTONIO HERNANDEZ YOMAYUSA	INGENIERO CIVIL	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. SANTA MARIA	I.E.R SANTA MARIA-SEDE PRINCIPAL	9885	EN REEMPLAZO DE CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ LEIVA CEDULA 1098635103 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **ANTONIO HERNANDEZ YOMAYUSA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		30-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		28-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310524



Radicado: D 2024070002669

Fecha: 05/06/2024



Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070002334** del 03 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral uno, se nombró un Docente de aula, área Ciencias Sociales - No Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1038123869	KAREN DANIELA VIDAL SANTAMARÍA	ANTROPÓLOGA ESPECIALISTA EN GESTIÓN CULTURAL	CAUCASIA	I. E. CUTURU	SEDE I. E. CUTURU PRINCIPAL	1604	EN REEMPLAZO DE CYNTHIA VOHENIS GRISALES ARROYO CEDULA 1038108302 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que mediante, oficio del 15 de mayo de 2024, la señora **VIDAL SANTAMARÍA**, manifestó no aceptar el nombramiento de provisionalidad vacancia temporal, se hace necesario derogar el **Decreto N° 2024070002334** del 03 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral uno.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto N° 2024070002334 del 03 de mayo de 2024, en el artículo primero, numeral uno, el nombramiento de un Docente de aula, área Ciencias Sociales - No Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1038123869	KAREN DANIELA VIDAL SANTAMARÍA	ANTROPÓLOGA ESPECIALISTA EN GESTIÓN CULTURAL	CAUCASIA	I. E. CUTURU	SEDE I. E. CUTURU PRINCIPAL	1604	EN REEMPLAZO DE CYNTHIA VOHENIS GRISALES ARROYO CEDULA 1038108302 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **KAREN DANIELA VIDAL SANTAMARÍA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		31-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		30-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		28-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310524



Radicado: D 2024070002670

Fecha: 05/06/2024



Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070001797** del 11 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral uno, se nombró un Docente de aula, área Filosofía – No Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	35899654	SANDRA MILENA GAMEZ LARA	FILOSOFA	ANDES	I.E. MARIA AUXILIADORA	I.E. MARIA AUXILIADORA	13129	EN REEMPLAZO DE EDWIN ANDRES LOPEZ JARAMILLO 1130643893 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que la señora **GAMEZ CAMARGO**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar el **Decreto N° 2024070001797** del 11 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral uno.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto N° 2024070001797 del 11 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral uno, el nombramiento de un Docente de aula, área Filosofía – No Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	35899654	SANDRA MILENA GAMEZ LARA	FILOSOFA	ANDES	I.E. MARIA AUXILIADORA	I.E. MARIA AUXILIADORA	13129	EN REEMPLAZO DE EDWIN ANDRES LOPEZ JARAMILLO 1130643893 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **SANDRA MILENA GAMEZ LARA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		30-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		30-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		28-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

310524



Radicado: D 2024070002671

Fecha: 05/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2023070005515 del 15 de diciembre de 2023, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal del año 2024"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017, 28 del 14 de diciembre de 2023, 07 y 08 del 17 de mayo de 2024, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
- b. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2024.
- c. Que la Ordenanza 28 de 2017 en su artículo 93 establece: "Proyecto de ordenanza de adiciones y traslados. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión".
- d. Que para dar cumplimiento al artículo 75° de la Ordenanza 28 de 2017, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2023070005515 del 15 de diciembre de 2023, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal del año 2024", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.
- e. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 07 del 17 de mayo de 2024, modifica el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2024.

*Jesús*

799



*Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento*

- f. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 07 del 17 de mayo de 2024, cuentan con todos los soportes correspondientes los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza, y fueron suministrados por las diferentes dependencias que requerían la modificación.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar los artículos 9 al 12 del capítulo III de la Ordenanza 07 del 17 de mayo de 2024, modificaciones presupuestales para el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ADICIÓN INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA  
-INDEPORTES ANTIOQUIA-**

**Artículo 1º.** Adiciónese el presupuesto de ingresos del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA- por valor de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Proyecto	valor	Descripción
4-1011	252F	I-1.2.10.02	999999	\$14.000.000.000	Fondos comunes – Gobernación de Antioquia

**Artículo 2º.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA- por valor de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	252F	2-3	C43021	050069	\$ 8.686.914.279	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia (900120)
4-1011	252F	2-3	C43011	050057	\$ 1.630.351.257	Fortalecimiento de los juegos del sector social comunitario en los municipios del departamento de Antioquia(900062)
4-1011	252F	2-3	C43011	050053	\$ 1.000.000.000	Fortalecimiento de los Juegos del Sector Educativo en Antioquia(900049)
4-1011	252F	2-3	C43011	050059	\$ 1.000.000.000	Fortalecimiento de las escuelas deportivas en los municipios del departamento de Antioquia(900057)

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	252F	2-3	C45994	220321	\$ 1.200.000.000	Fortalecimiento observatorio del deporte de Antioquia (900099)
4-1011	252F	2-3	C43021	050067	\$ 482.734.464	Fortalecimiento de la imagen institucional como referente social para el departamento de Antioquia (900110)
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 14.000.000.000</b>	

**Artículo 3º.** Adiciónese el presupuesto de ingresos del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA- por valor de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$16.437.972.124), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área funcional	Proyecto	valor	Descripción Fondo
4-2051.	252F	I-1.2.10.02	C	999999	450.266.571,00	Impuesto al consumo de licores
4-2054.	252F	I-1.2.10.02	C	999999	13.150.860.494,00	Ley 2023/2020 tasa prodeporte y Recreación
4-2056.	252F	I-1.2.10.02	C	999999	2.836.845.059,00	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
<b>TOTAL</b>					<b>16.437.972.124</b>	

**Artículo 4º.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA- por valor de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$16.437.972.124), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área funcional	Proyecto	valor	Descripción Fondo
4-2054.	252F	2-3	C43021	050061	\$1.547.646.916	Fortalecimiento del programa de altos logros y liderazgo deportivo en el departamento de Antioquia (900069)
4-2054.	252F	2-3	C43021	050069	\$ 5.333.041.479	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia (900120)
4-2051.	252F	2-3	C43021	050068	\$244.978.181	Apoyo científico al rendimiento de atletas y para-atletas de Antioquia (900111)
4-2054.	252F	2-3	C43011	050053	\$5.270.172.099	Fortalecimiento de los Juegos del Sector Educativo en Antioquia (900049)
4-2051.	252F	2-3	C43011	050055	\$45.026.657	Fortalecimiento del programa por su salud muévase pues en los municipios del departamento de Antioquia (900060)
4-2051.	252F	2-3	C45994	220321	\$160.261.733	Fortalecimiento observatorio del deporte de Antioquia (900099)

*José*

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área funcional	Proyecto	valor	Descripción Fondo
4-2054.	252F	2-3	C43011	050064	\$500.000.000	Fortalecimiento de los Programas Recreativos en los Municipios del Departamento de Antioquia (900072)
4-2054.	252F	2-3	C43011	050059	\$500.000.000	Fortalecimiento de las escuelas deportivas en los municipios del departamento de Antioquia (900057)
4-2056.	252F	2-3	C43011	050056	\$851.053.518	Fortalecimiento del deporte formativo en los municipios del departamento de Antioquia (900061)
4-2056.	252F	2-3	C43021	050069	\$1.985.791.541	Apoyo técnico y psicosocial a atletas y Para-atletas Antioquia (900120)
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 16.437.972.124</b>	

ARTÍCULO 5°. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

**EUGENIO PRIETO SOTO**  
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	29/05/24
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	29-5-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	30-5-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	<i>[Firma]</i>	
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	04/06/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	04/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión: 03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000451  
Fecha: 24/05/2024  
• Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: OFICINA DE TALENTO



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO DEL CONSEJO  
FUNDACIONAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN  
HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA**


EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la "FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA", es una Asociación Juvenil y Recreativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, que hace parte del Sistema Nacional del Deporte, según certificado del JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE, COLDEPORTES, del 24 de agosto de 1998 y con reconocimiento oficial de COLDEPORTES en la Resolución 002212 del 18 de noviembre de 2016, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia.
4. Que el señor MAURICIO ALVIAR RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 71.649.045, fue inscrito en la Resolución S 2023000998 del 10/10/2023, como miembro del Consejo Fundacional, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva. Que en esta misma resolución fue inscrito como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación y como miembro externo principal de esta.
5. Que el señor ALVIAR RAMÍREZ, presentó su carta de renuncia a sus cargos en diciembre del 2023.
6. Que, en la reunión Ordinaria del Consejo Fundacional de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, lo que consta en el acta N° 88 del 28 de febrero del 2024, ante la renuncia del señor MAURICIO ALVIAR RAMIREZ, se procedió a aceptar esta y se aprueba como presidenta de la Junta Directiva a la señora AMPARO SALDARRIAGA KLINKERT, quien también aparece como miembro externo de la Junta Directiva. Que en esta reunión no eligieron el nuevo miembro externo principal de la Junta Directiva.
7. Que el señor LUIS CARLOS MUÑOZ FRANCO, en su calidad de representante legal suplente solicita la inscripción de la señora AMPARO SALDARRIAGA KLINKERT, como miembro del CONSEJO FUNDACIONAL y Presidenta de la JUNTA DIRECTIVA, de acuerdo con la solicitud radicada 202402002200 del 08/04/2024.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión 03
			Aprobación 25/02/2020

Radicado: S 2024000451  
Fecha: 24/05/2024  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: OFICINA DE TALENTO



8. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora AMPARO SALDARRIAGA KLINKERT, identificada con la cedula de ciudadanía 32.472.353, como miembro del CONSEJO FUNDACIONAL y presidenta de la JUNTA DIRECTIVA de la "FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA", con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia.

Los miembros del CONSEJO FUNDACIONAL, no tienen determinado el periodo; la JUNTA DIRECTIVA, tienen un periodo de dos años, según los estatutos de la FUNDACIÓN, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2023 al 30 de agosto del 2025.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceda el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

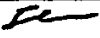

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Prof Universitario - Oficina Asesora Jurídica		23/05/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra Jefe Oficina Asesora Jurídica		23/05/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



No. 164707 - 1 vez

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000421  
 Fecha: 16/05/2024  
 Tipo: RESOLUCIONES  
 Destino: GERENCIA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL “CLUB  
DEPORTIVO ACADEMIA DE FUTBOL ARTILLEROS F.C.”**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el “CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE FUTBOL ARTILLEROS F.C.”, con NIT 901.023.306-6, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en La Pintada - Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante la Resolución S 001593 del 28/10/2016.
4. Que él “CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE FÚTBOL ARTILLEROS F.C.”, con domicilio en el municipio de La Pintada - Antioquia; en Asamblea Universal lo que consta en el acta N° 001 del 11/02/2024, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 001 del 12/02/2024 y la Resolución N° 001 del 13/02/2024, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club el 17/01/2024; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que el señor EDWIN ALZATE AGUIRRE, Presidente electo, solicitó mediante los comunicados 202402000935 del 21/02/2024, 202402001644 del 18/03/2024, 202402002094 del 03/04/2024 y el 202402002257 del 10/04/2024, se inscribiera como Representante Legal y a los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor EDWIN ALZATE

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000421  
Fecha: 16/05/2024  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: GERENCIA



AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.339.965, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE FUTBOL ARTILLEROS F.C.", con NIT 901.023.306-6, con domicilio en el municipio de La Pintada - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

NORELVIS LUCIA TORO LOZANO Secretario C.C. N°. 1.038.384.550  
WILSON DE JESÚS QUINTANA ROMERO Tesorero C.C. N°. 15.338.099

CONRADO ANDRES VELEZ GARCIA Revisor Fiscal C.C. N°. 8.205.208  
T.P. 297751 – T

JUAN CAMILO CEFERINO OCHOA Comisión Disciplinaria C.C. N°. 1.001.545.823  
YONIFER ALEXANDER ARANGO Comisión Disciplinaria C.C. N°. 1.038.385.420  
OTALVARO  
EDER DAYRO ZULETA ESCOBAR Comisión Disciplinaria C.C. N°. 71.399.025

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 17 de enero del 2028, de acuerdo con las actas y estatutos del club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

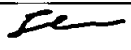
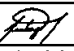
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Prof. Universitario – Oficina Asesora Jurídica		15/05/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra Jefe Oficina Asesora Jurídica		15/05/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164708 - 1 vez



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*